



Versión / Agosto 2024

Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. y Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0



Permanece siempre en contacto



Línea USC

- Línea Unidad Servicio al Cliente
- Consulta de coberturas de la póliza
 - Como acceder a sus servicios
 - Información de pólizas y productos
 - Gestión quejas y reclamos GQC

Desde el celular: #224

Bogotá: 307 70 50

Línea nacional:

01 8000 113 390



Línea #224

- Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto
 - Asistencia Liberty Hogar
 - Asistencia Liberty Empresarial
 - Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 644 53 10

Línea nacional:

01 8000 117 224

HDI**SEGUROS**Antes  Liberty
Seguros

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Y EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO**

(LEY 142 DE 1994 - LEY 80 DE 1993)

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.) QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA "COMPAÑÍA", OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE BENEFICIARIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

Tabla de contenido

COBERTURAS DE LA POLIZA	5
SECCIÓN I: EXCLUSIONES	5-6
SECCIÓN II: AMPAROS	6
1. Amparo de Seriedad de los Ofrecimientos	6
2. Amparo de Cumplimiento del Contrato	6
3. Amparo de Anticipo o Pago Anticipado	6
5. Amparo para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	6
6. Amparo de Estabilidad de la Obra	6
7. Amparo de Calidad del Bien o Servicio	6
8. Amparo de Calidad de Correcto Funcionamiento de los Equipos	6
10. Amparo de Provisión de Repuestos y Accesorios	6-7
11. Amparos Adicionales	7
SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES	7
1. Vigencia	7
2. Siniestro	7
3. Pago del Siniestro	7
4. Suma Asegurada	7
5. Vigilancia sobre el contratista en la ejecución del Contrato	7
6. Subrogación	7
7. Compensación	7
8. Cesión del Contrato	7-8
9. No expiración por falta de pago de la prima e irrevocabilidad	8
10. Clausula Compromisoria	8
11. Certificado de Modificación	8
12. Prescripción	8
10. Domicilio	8
11. Normas incorporadas	8

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

- Amparo de la Seriedad de los Ofrecimientos.
- Amparo de Anticipo o Pago Anticipado.
- Amparo de Cumplimiento del Contrato.
- Amparo de Calidad del Bien o del Servicio.
- Amparo de Correcto Funcionamiento de los Equipos.
- Amparo de Estabilidad de la Obra.
- Amparo de Provisión de Repuestos y Accesorios.
- Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales.

Definiciones de los amparos y sus coberturas a partir de la sección II.

SECCIÓN I. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes

1. Fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal legal de exoneración de responsabilidad del contratista deudor.
2. Los perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo convenio expreso que conste en el correspondiente certificado de modificación de esta póliza.
3. Los daños causados por el contratista a persona distinta a la entidad contratante, salvo que en el desarrollo de la condición anterior se otorgue un amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos que en este se pacte.
4. El incumplimiento de disposiciones legales, garantías financieras, de crédito y/o pago de sumas de dinero de toda clase de contratos y títulos valores, excepto pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
5. **Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones:** La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina De Control De Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en ingles U.S. Treasury Department: Office Of Foreign Assets Control, La organización De Las Naciones Unidas, La Unión Europea o El Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgara cobertura, ni La Compañía será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer a la Compañía a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.
6. **Anticorrupción y Antisoborno:** En aquellos eventos en los que el tomador y/o asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
7. **Prevención de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo:** La presente póliza no otorgará cobertura, ni La Compañía será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo.

El tomador y/o asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a La Compañía para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al Tomador/Asegurado, este deberá informar tal circunstancia a La Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

SECCIÓN II. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

Cubre a la entidad contratante contra el incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones y, especialmente de la de suscribir el contrato objeto de la licitación, en los términos que dieron base a la adjudicación.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cubre a la entidad contratante contra los perjuicios derivados directamente del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende las multas y el valor de las penas pecuniarias que se hagan efectivas.

3. AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Cubre a la entidad contratante contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado a título de Anticipo o Pago Anticipado para la ejecución del contrato.

4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOLICIALES E INDEMNIZACIONES

Cubre a la entidad contratante contra el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado en la ejecución del contrato.

5. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Cubre a la entidad contratante contra el riesgo de que, durante el termino estipulado y en condiciones normales de uso, la obra sufra deterioros imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los planos, proyectados, seguridad y firmeza de la estructura.

PARÁGRAFO: La cobertura de este amparo inicia una vez finalizada la obra, tal como debe constar en el acta final de entrega.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

Cubre contra los perjuicios sufridos por el contratante cuando el bien o servicio contratado en condiciones normales presente deterioro o deficiencia en la calidad debido al incumplimiento del contrato.

7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

Cubre a la entidad contratante contra los perjuicios originados por el incorrecto funcionamiento de los equipos que suministre o instale el contratista.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Cubre a la entidad contratante contra el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios previstos

en el contrato.

9. AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza otorgará a la entidad contratante los otros amparos que se determinen y definan en la carátula o en los anexos de la presente póliza.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA. La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de esta o en sus anexos, la vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

2. SINIESTRO.

2.1. La entidad contratante se obliga a avisar a La Compañía cualquier incumplimiento o retardo grave por parte del contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. La entidad contratante, una vez probado el incumplimiento del contratista, se obliga a suspenderle todos los pagos y a retenerlos hasta tanto se defina la responsabilidad del contratista.

2.2. En caso de siniestro la entidad contratante deberá demostrar su ocurrencia, así como la cuantía de la pérdida.

La Compañía deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio.

3. PAGO DEL SINIESTRO. La Compañía, de acuerdo con el Art. 1080 del C. de Co. modificado por el Art. 83 de la ley 45 de 1990, pagará el valor del siniestro así:

La Compañía pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad contratante le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 1077 y siguientes del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: No obstante, La Compañía, con fundamento en el Artículo 1110 del Código de Comercio, podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato, si en ello consiente la entidad contratante.

4. SUMA ASEGURADA. De acuerdo con el Artículo 1079 del C. de Co., la responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

5. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad contratante le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a La Compañía. La entidad contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho control le confiere.

6. SUBROGACIÓN: En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Art. 1096 del C. de Co., La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad contratante tenga contra el contratista.

7. COMPENSACIÓN. Si la entidad contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

8. CESIÓN DEL CONTRATO. Si por incumplimiento del contratista, La Compañía resolviera continuar con la

ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Compañía. En tal evento La Compañía presentara garantías en los términos exigidos en el contrato.

- 9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.** La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.
- 10. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA debido a la presente póliza, sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo serán derecho. En este caso, si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 11. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.** Para los casos en que la suma asegurada o vigencia del contrato sea aumentada o disminuida o para aquellos en los cuales se solicite la inclusión de nuevos amparos y las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley o las partes, La Compañía expedirá un certificado de modificación del seguro, con el cobro de la prima a que haya lugar.
- 12. PRESCRIPCIÓN.** Las prescripciones de las acciones derivadas del presente contrato se regirán por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.
- 13. DOMICILIO.** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la Ciudad de expedición de la presente póliza.
- 14. NORMAS INCORPORADAS.** La presente póliza es Ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las Leyes de la República de Colombia.

26/08/2024-1333-P-05-CUMPLIMIENTOEPSP-D00I